

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0372/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

02/03/2022



Palabras clave

Operadores, ambulancias, medicación,
periodos, prevención, desecha.



Solicitud

Diversos requerimientos sobre ambulancias de la Alcaldía Iztacalco.



Respuesta

El sujeto obligado, envió en formato electrónico en versión pública cuatro anexos donde se encuentran archivos Excel y de forma desagregada la información requerida.

Inconformidad de la Respuesta

La falta de la información requerida.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 31 de enero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 14 de febrero de 2022, por lo que el plazo para el desahogó respectivo corrió de los días 15 al 21 de febrero de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Deschar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0372/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074522000049**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 18 de enero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074522000049**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 7, 8, 13, 14 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME PERMITO SOLICITAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LO SIGUIENTE específicamente a LA SUBDIRECTORA DE gestión integral de riesgos y protección civil: Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar en un concentrado en un archivo digital en Excel asociado a cada colonia, la medicación suministrada a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias

de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno.

Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar en concentrado en un archivo digital en Excel asociado a cada colonia, el suministro de medicamentos controlados y restringidos medicación a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno.

Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar en concentrado en un archivo digital en Excel asociado a cada colonia, el diagnostico con que se manejó a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno y las medicaciones proporcionadas a estos. Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar en concentrado, en un archivo digital en Excel asociado a cada colonia, el traslado y sus componentes o condiciones de traslado por trauma grave, quien lo solicito (parentesco) y quien lo autorizo, con que se manejó a cada uno de los pacientes y que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno...” (sic)

1.2. Respuesta. El 31 de enero, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios con claves alfanuméricas: **SESPGyGIRyPC/024/2022** y **AIZTC-SGIRYPC/78/2022** de fecha 31 de enero, suscritos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de contenido siguiente:

Oficio SESPgyGIRyPC/024/2022

"[...] En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074522000049, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/78/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

[...]" (sic)

Oficio AIZTC-SGIRYPC/78/2022 signado por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, remitió un archivo en formato Excel con la información de interés del particular.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 04 de febrero de 2022, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"No se me entregó la información" (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 10 de febrero², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad

² Acuerdo notificado el 14 de febrero del año 2022.

de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se aperció, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 10 de febrero se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante indicó que le causaba agravio la falta de respuesta, por lo que se le remitieron los oficios de atención a su solicitud con los anexos respectivos.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado, indicó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 14 de febrero mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
15 de Febrero de 2022	16 de Febrero de 2022	17 de Febrero de 2022	18 de Febrero de 2022	21 de Febrero de 2022

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO